



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dos (02) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE : LUCELIDA DUSSAN DE PERDOMO
CAUSANTES : MARÍA EUGENIA PERDOMO DUSSÁN
RADICACIÓN : 2021- 875

Analizada la demanda de liquidación de sucesión intestada, instaurada por **LUCELIDA DUSSAN DE PERDOMO**, actuando a través de apoderado judicial, teniendo como causante a **MARÍA EUGENIA PERDOMO DUSSÁN (Q.E.P.D.)**, se observa que:

- Debe aportar Certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC, a fin de determinar la cuantía del proceso de conformidad con el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería al Dr. ALFREDO LLANOS MEDINA, para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ